

alguno presumiere intentarlo sepa que incurrirá en la indignacion del Omnipotente Dios, y de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo. Dada en Roma en San Pedro, á quatro de Mayo del año de la Encarnacion del Señor mil quatrocientos y noventa y tres, en el año primero de nuestro Pontificado.

CÉDULA NOMBRANDO Á GOMEZ TELLO PARA QUE VAYA Á LAS INDIAS Y RECIBA EN ELLAS EN NOMBRE DE SS. AA. TODO LO QUE LES PERTENECIERE Y LO ENVIE A CASTILLA. (Registrada en el Archivo de Indias en Sevilla).

El Rey é la Reina: Gomez Tello, Contino de nuestra Casa: conociendo vuestra suficiencia é fidelidad, y el aficion que siempre habeis tenido é teneis á las cosas de nuestro servicio, habemos acordado que vos hayades de ir á las islas é tierras que se han descubiertos, y están por descubrir, donde agora enviamos al Almirante D. Cristóbal Colon, para que rescibais en nuestro nombre todo lo que allá hobiere en cualquier manera que pertenezca á Nos, para que lo envieis acá, segun é de la forma que vos lo dirá D. Juan de Fonseca, Arcediano de Sevilla, del nuestro Consejo, que allá enviamos, el cual vos hablará largamente sobre ello. Nos vos mandamos y encargamos que por servicio nuestro vos dispongais á ir este viaje, en que seremos de vos mucho servidos, y si se vos ficiere grave estar allá algunos dias, podreis volver vos con los primeros navios que vinieren, como el dicho Don Juan de Fonseca vos hablará, el cual vos dirá el asiento que se vos fará y otras cosas: dadle entera fe é creencia, en lo cual mucho servicio nos fareis. De Barcelona á siete de Mayo de noventa y tres años.

Provision Real acrecentando á Colon y sus descendientes un Castillo y un Leon más en sus armas por premio de sus servicios. (Registrada en el Archivo de Indias en Sevilla. Original en el del duque de Veraguas).

D. Fernando é Doña Isabel, etc. Por facer bien é merced á vos D. Cristóbal Colon, nuestro Almirante de las Islas é Tierra-firme por nuestro mandado descubiertas, é por descubrir en el mar Océano en la parte de las Indias: acatando los muchos é leales servicios que nos habeis fecho, é esperamos que nos fareis, especialmente en poner vuestra persona como la posistes á mucho arrisco, é trabajo en descubrir las dichas islas; é por vos honrar é sublimar, é porque de vos é de vuestros servicios é linage é descendientes quede perpétua memoria para siempre jamás, habemos por bien, é es nuestra merced, é vos damos licencia é facultad para que podades traer é traigades en vuestros Reposteros é Escudos de armas, é en las otras partes donde los quisiéredes poner de más de vuestras armas encima dellas un Castillo é un Leon, que Nos vos damos por armas: conviene á saber, el Castillo de color dorado en campo verde, en el cuadro del escudo de vuestras armas en lo alto á la mano derecha, y en el otro cuadro alto á la mano izquierda un Leon de púrpura en campo blanco rampando de verde, y en el otro cuadro bajo á la mano derecha unas islas doradas en ondas de mar, y en el otro cuadro bajo á la mano izquierda las armas vuestras que soliadés tener, las cuales armas sean conocidas por vuestras armas é de vuestros fijos é descendientes para siempre jamas. E por esta Nuestra Carta mandamos al Príncipe D. Juan, nuestro muy caro é muy amado Fijo, é á los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Maestres de las Ordenes, Ricos-Homes, Priores, Comendadores, é Subcomendadores, Alcaldes de los Castillos é Casas fuertes é llanas, é á los del nuestro Concejo, Alcaldes, Alguaciles é otras Justicias cualesquier de la nuestra Casa é Corte, é Chancillerias, é á todos los Consejos, Corregidores, Asistentes, Alcaldes, Alguaciles, Regidores, Caballeros, Jurados, Escuderos, Oficiales, Homes-Buenos de todas las ciudades, é Villas é Lugares de los nuestros Reinos é Señorios, que vos dejen é consientan traer, é que traigades las dichas armas, que Nos vos así damos de suso nombradas é declaradas, é en ello vos non pongan ni consientan poner á vos ni á los dichos vuestros fijos é descendientes embargo ni contrario alguno, é si desto que dicho es quisiéredes nuestra Carta de provision, mandamos al nuestro Chanciller é Notarios é á los otros oficiales que están á la tabla de los nuestros sellos que vos la den, é libren, é pasen, é sellen. Dada en la Ciudad de Barcelona á veinte dias del mes de

Mayo, año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil cuatrocientos noventa y tres años.

CÉDULA MANDANDO QUE Á FRANCISCO PINELO SE DEN QUINCE MIL DUCADOS DE ORO PARA LOS GASTOS DEL APRESTO DE LA ARMADA. (Registrada en el Archivo de Indias en Sevilla.)

El Rey é la Reina: Fernando de Villa-Real é Alonso Gutiérrez de Madrid, Nos vos mandamos que los quince mil ducados de oro que nos habeis de dar de socorro por la tesorería general de la Hermandad que vos mandamos dar, los dedes é paguedes á Francisco Pinelo, nuestro jurado é fiel ejecutor de la Ciudad de Sevilla, que los ha de recibir para los gastar en el armada que mandamos hacer para enviar á las islas é Tierra-firme que por nuestro mandado se han descubiertos, é han de descubrir en las Indias, en la parte del mar Océano; é dadgelos, é pagadgelos, la mitad dellos mediado el mes de Junio primero que viene deste presente año, la otra mitad en fin del dicho mes de Junio, é tomad su carta de pago de como los recibe de vosotros, con la cual é con esta nos damos por contentos de los dichos quince mil ducados, como si á Nos los diésedes, é non fagades ende al. Fecha en Barcelona á veinte y tres días de Mayo de noventa y tres años.—Yo EL REY.—Yo LA REINA.

CÉDULA PARA QUE FRANCISCO PINELO PAGUE LOS CORREOS Y MENSAGEROS QUE DESPACHE D. JUAN DE FONSECA. (Registrada en el Archivo de Indias de Sevilla).

El Rey é la Reina: Francisco Pinelo, nuestro Jurado é Fiel Ejecutor de la Ciudad de Sevilla, Nos vos mandamos que todos los maravedis que fueren menes-

ter para pagar cualesquier correos é mensageros que enviare á Nos ó á otras cualesquier partes D. Juan de Fonseca, Arcediano de Sevilla, del nuestro Consejo, que nos enviamos agora á hacer el armada que mandamos hacer para enviar á las islas é Tierra-firme que se han descubiertos, é han de descubrir en el mar Océano en la parte de las Indias, que los dedes é paguedes, é tomad sus cartas é nóminas firmadas del dicho D. Juan de Fonseca de lo que para ello diéredes, con las cuales é con esta nuestra Cédula mandamos á los nuestros Contadores mayores de las nuestras cuentas que vos reciban é pasen en cuenta todo lo que así diéredes para lo susodicho para en cuenta de cualesquier maravedis que vos habemos mandado librar ó libraremos para los gastar en la dicha armada; é non fagades ende al. Fecha en la Ciudad de Barcelona á veinte y tres días de Mayo de noventa y tres años.—Yo EL REY.—Yo LA REINA.—Por mandado del Rey é de la Reina.—Fernand Alvarez.

CEDULA PARA QUE FERNANDO DE ZAFRA BUSQUE VEINTE HOMBRES DE CAMPO Y OTRO QUE SEPA HACER ACEQUIAS PARA QUE PASEN A LAS INDIAS. (Registrada en el Archivo de Indias en Sevilla).

El Rey é la Reina: Fernando de Zafra, nuestro Secretario, porque demas de las veinte lanzas que por otra nuestra letra vos escribimos que busqueis entre la gente de la Hermandad que está en ese Reino, para que vayan en la armada que mandamos hacer para las islas que se han descubiertos, é se han de descubrir, habemos acordado que vayan veinte hombres de campo, para que despues que en las dichas islas sea llegada el armada descubran la tierra, porque en poco tiempo lo sabrán ellos hacer mejor que otros, é que así mismo vaya un hombre que sepa hacer acequias: por ende Nos vos mandamos que luego busqueis en esa frontera los dichos veinte hombres de campo, é otro hombre que sepa hacer las dichas acequias, que non sea moro, que sean hombres seguros é fiables, á los cuales se les pagará á treinta maravedis de sueldo al día, é más el mantenimiento de sus personas, los cuales vayan á Sevilla para veinte de Junio que viene, á donde hallarán al Almirante é D. Cristóbal Colon é D. Juan de Fonseca, é hagan lo que los dichos Almirante é D. Juan de Fonseca de nuestra parte les dijeren é manda-

ren, é en esto poned luego mucha diligencia é recaudo, porque así cumple á nuestro servicio. De Barcelona á veinte y tres días de Mayo de noventa y tres años.
—YO EL REY.—YO LA REINA

CÉDULA DE MANDAMIENTO Á LOS ALMOJARIFES, DEZMEROS, PORTAZGUEROS Y OTRAS PERSONAS, PARA QUE POR DONDE PASAREN COLÓN Y DON JUAN DE FONSECA, LOS PROVEAN DE CUANTO PIDIEREN, SIN EXIGIRLES DERECHO ALGUNO DE LO QUE LLEVAREN PARA EL SERVICIO DE SUS PERSONAS Y PROVEIMIENTO DE LA ARMADA.—
(Registrada en el Archivo de Indias en Sevilla).

El Rey é la Reina: Almojarifes, é dezmeros, é portadgueros, é aduaneros, é guardas é arrendadores, é recaudadores, é fieles, é cogedores, é otras cualesquier personas de cualesquier Ciudades, é Villas, é Lugares de los Arzobispados de Sevilla, é Granada, é Obispados de Córdoba, é Málaga, é Cádiz, é á cada uno é cualquier de vos á quien esta nuestra Carta fuese mostrada, sabed: que Nos mandamos hacer cierta armada para enviar á las islas é Tierra-firme que se han descubierto, é han de descubrir en el mar Océano á la parte de las Indias, é para la hacer armar é aderezar enviamos allá al Almirante Don Cristóbal Colon é á Don Juan de Fonseca, Arcediano de Sevilla, del nuestro Consejo, los cuales ó cualquier dellos han de comprar por nuestro mandado en esas dichas Ciudades, é Villas, é Lugares algunas mercaderías, é aparejos, é armas, é pertrechos, é artillería, é vituallas, é otras cosas para la dicha armada, por ende Nos vos mandamos á todos é á cada uno de vos, que non pidades ni llevades á los dichos Almirante é Don Juan de Fonseca, ni á cualquier dellos, ni á otras personas algunas que por ellos y en su nombre compraren é llevaren las dichas mercaderías, é cosas susodichas, derechos algunos de almojarifazgo, ni alcabala, ni diezmo, ni aduana, ni portazgo, ni sisa, ni almirantazgo, ni otro derecho alguno de lo que así compraren é llevaren para la dicha armada, por cuanto las dichas mercaderías é susodichas cosas se han de comprar por nuestro mandado para la dicha armada que así mandamos hacer, é nuestra merced é voluntad es que los non paguen; é los unos ni los otros non fagades ende al, so pena de la nuestra merced é de confiscacion de todos vuestros bienes de los que lo contrario ficiéredes para la nuestra Cámara é Fisco.

Fecha en Barcelona á veinte y tres días del mes de Mayo de cuatrocientos noventa y tres años.

CÉDULA MANDANDO Á JUANOTO BERARDI (1) COMPRAR UNA NAO DE CIEN Á DOS-CIENTOS TONELES, Y TENERLA PERTRECHADA Y PRONTA PARA CUANDO COLÓN LA HAYA DE RECIBIR. (Registrada en el Archivo de Indias en Sevilla).

El Rey é la Reina; Juanoto Berardi, Florentin, estante en la ciudad de Sevilla: porque para cierta armada que Nos mandamos hacer para enviar á las Indias es menester una nao de ciento ó ciento cincuenta ó fasta doscientos toneles, por servicio nuestro que luego la hagáis comprar é la compreis de cualquier persona que la tenga, é por el mejor precio que pudiéredes, é comprada la hagáis pertrechar é ataviar, é la tengáis presta para cuando vaya á la recibir el Almirante Don Cristóbal Colon, el cual irá presto, é vos llevará é pagará los maravedis que costare é pagaredes: é esto haced con mucha diligencia, en lo cual mucho servicio nos hareis. De Barcelona á veinte y tres días de Mayo de noventa y tres años. E asimismo, porque para esta armada es menester cierto bizcocho, por servicio nuestro que luego hagáis buscar dos ó tres mil quintales dello, é lo tengáis aparejado para cuando vaya el dicho Almirante.—YO EL REY.—YO LA REINA.

CÉDULA DE LOS REYES Á FERNANDO DE ZAFRA MANDÁNDOLE ESCOJA EN GRANADA VEINTE LANZAS GINETAS QUE SE HABÍAN DE EMBARCAR PARA LAS INDIAS. (Registrada en el Archivo de Indias en Sevilla.)

El Rey é la Reina: Fernando de Zafra, nuestro Secretario: Nos mandamos hacer cierta armada para enviar á las islas é Tierra-firme que agora nuevamente

(1) Con fecha en Córdoba á 16 de Julio de 1486 concedieron los Reyes salvo conducto á tres mercaderes Florentines, entre ellos á Berardi, á quien volvieron á dárselo con fecha en Sevilla á 6 de Abril de 1490.